

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 29 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2019-673**, de **REINALDO BARRAZA MARTÍNEZ** contra la **SOLUCIONES EN TECHOS Y CUBIERTAS S.A.S.**, informando que la demandada, fue notificada el día 20 de enero de 2019 (fl. 70), y el traslado corrió del 13 de diciembre de 2019 al 20 de enero de 2020 (inhábiles 14, 15 y 17 de diciembre, del 20 de diciembre al 12 de enero operó la vacancia judicial; y 18 y 19 de enero) y contestó en término el día 20 de enero (fls. 71 a 84), y que para reformar la demanda venció el 27 de enero de 2020, sin que se hiciera; así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de julio se suspendieron términos por decisión de la Sala Administrativa en razón a la emergencia sanitaria y entre el 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial; estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **SOLUCIONES EN TECHOS Y CUBIERTAS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal Sr. Wilmar Bayona Arévalo, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 14-15), se notificó de la demanda el día 12 de diciembre de 2019, y confirió poder a la Dra. MARÍA FARIDE MENJURA LÓPEZ, identificada con la C. C. 39.682.994 y T. P. 75.716 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de la demandada, en los términos del poder de folio 165 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 71 a 84 anexos folios 85 A 164), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual advirtiéndolo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80), y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios a que hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado

(jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARÍA FARIDE MENJURA LÓPEZ, para actuar como apoderada de la demandada SOLUCIONES EN TECHOS Y CUBIERTAS S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por REINALDO BARRAZA MARTÍNEZ.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES NUEVE (9) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios a que hubiere lugar.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

